

Universidad Politécnica de Madrid

2655 *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2009, por la que se procede al inicio de la fase de alegaciones relativa al proyecto de disposición de carácter general por el que se aprueba la creación de cuatro ficheros que contienen datos de carácter personal.*

La Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, en su artículo 5 regula el procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general por las que se creen ficheros de datos de carácter personal en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 de la citada Ley y en el artículo 9 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, se abre una fase de alegaciones relativas a la adecuación, pertinencia o proporcionalidad de los datos de carácter personal de los ficheros que se pretenden crear.

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Publicar para general conocimiento el inicio de la fase de alegaciones relativas al proyecto de disposición, por el que se crean los ficheros que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución.

Dicha fase de alegaciones tendrá una duración de quince días hábiles a contar desde el siguiente día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. A tal efecto, las personas interesadas podrán consultar el citado proyecto de disposición y exponer su parecer en razonado informe, mediante escrito dirigido a la Secretaría General de esta Universidad.

Madrid, a 16 de julio de 2009.—El Rector, Javier Uceda Antolín.

ANEXO I

CREACIÓN DE FICHEROS

Fichero: DEFENSOR UNIVERSITARIO UPM.
Fichero: ARCHIVO EXPEDIENTES PERSONAL.
Fichero: ARCHIVO EXPEDIENTES ALUMNOS.
Fichero: INSCRIPCIONES.

(03/25.712/09)

D) Anuncios

Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno

Orden 791/2009, de 21 de julio, por la que se somete a información pública y se convoca al levantamiento de actas previas a determinados titulares de la relación de bienes y derechos afectados por el Proyecto de “Construcción de Colector y EDAR de Montejo de la Sierra” (expediente de expropiación forzosa complementario número 270/8, entidad beneficiaria: Canal de Isabel II).

La presente Orden tiene por objeto poner a disposición de la entidad beneficiaria, Canal de Isabel II, la titularidad de los terrenos necesarios para la total ejecución del Proyecto de “Construcción de Colector y EDAR de Montejo de la Sierra”, al amparo de lo previsto en el Auto de 2 de octubre de 2007, de la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el procedimiento ordinario número 1539/02.

La declaración de utilidad pública está implícita, en virtud del artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con la disposición adicional octava de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. La presente actuación se enmarca en las previstas en el Plan de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad de Madrid 1995-2005, como programación y estrategia

de las actuaciones en materia de infraestructuras hidráulicas de depuración de la Comunidad de Madrid.

A los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de noviembre de 2001, se declararon de Urgente Ocupación los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto de “Construcción de Colector y EDAR de Montejo de la Sierra”. Asimismo, dicha declaración, que es extensiva a los reformados posteriores, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados.

En el expediente consta la existencia de crédito suficiente para hacer efectivo el pago de las indemnizaciones expropiatorias, en atención a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, una vez formulada la relación de bienes y derechos prevista en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y en aplicación de los artículos 18 y 52,

DISPONGO

Primero

Someter al trámite de información pública, durante el plazo de quince días, la relación de bienes y derechos afectados por el Proyecto de “Construcción de Colector y EDAR de Montejo de la Sierra” (expediente de expropiación forzosa complementario número 270/8. Entidad beneficiaria: Canal de Isabel II), que se adjunta a la presente Orden.

Segundo

La presente Orden será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en dos diarios de mayor difusión, y además comunicada al Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, a los efectos de que sea expuesta en el tablón de anuncios.

Tercero

La relación de bienes y derechos a que se refiere el apartado primero podrá examinarse durante el mencionado plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en la División de Expropiaciones del Canal de Isabel II, en la calle Santa Engracia, número 125, 28003 Madrid, de nueve a catorce horas, así como en las dependencias del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra.

Durante dicho período, los interesados podrán formular cuantas alegaciones estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, mediante escrito dirigido a la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, en la Puerta del Sol, número 7, 28013 Madrid.

Cuarto

Las afecciones que resultan necesarias para la ejecución del proyecto de obra y que se reseñan en el Anexo a la presente Orden se describen como:

- Expropiación: Para la ubicación de infraestructuras y su conservación. La superficie afectada depende de cada tipo de infraestructura.
- Servidumbre de paso: Se constituyen por tiempo indefinido, entre tanto sean necesarias para atender a la ejecución, conservación, mantenimiento y acceso a las instalaciones previstas en el proyecto, por parte de la entidad beneficiaria del expediente expropiatorio o de aquella que en un futuro pudiera subrogarse en sus derechos y obligaciones. Estas servidumbres tendrán, además, el siguiente contenido:
 - a) Sobre la franja de terreno afectada objeto de la servidumbre no se podrá edificar ni efectuar plantaciones.
 - b) El derecho de servidumbre concede a la entidad beneficiaria la facultad de que el personal adscrito a la misma tenga acceso a los terrenos por donde se extiende, para efectuar las labores de instalación, conservación, reparación de averías, inspección y cuantas se juzguen necesarias para el adecuado funcionamiento de sus infraestructuras.